



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00376-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1382

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "COFINCAFE" contra los señores Maximiliano Arévalo Castrillón y Carlos Alberto Pedroza Vivas será inadmitida porque no cumple con el art. 74 del C.G.P., pues el poder allegado no cuenta con presentación personal del mandante, hecha ante juez, notario o centro de servicios judiciales, toda vez que el sello que presenta corresponde al de reconocimiento de firma. Trámite que, según la Instrucción Administrativa No. 4 del 6 de febrero de 1996 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en ningún momento suple la presentación personal. Y porque, en defecto de la presentación personal tampoco se acredita que el poder haya sido otorgado a través de mensaje de datos, tal como autoriza el inc. primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, de manera que no podemos presumir su autenticidad.

Por lo expuesto y en tanto se presenta legal poder, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al doctor Gustavo Rendón Valencia.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "COFINCAFE" contra los señores Maximiliano Arévalo Castrillón y Carlos Alberto Pedroza Vivas.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201cafdfd5c0d13bf78f19ba186d1bc0ac1e2ca96ff93f75b54e61b299fc69c4**

Documento generado en 25/11/2021 02:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>